ACTA N° 215

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintinueve días del mes de marzo de 2016 siendo horas 18:00, en la sede administrativa del CAM sita en calle 9 de julio 541, abre su sesión doscientos catorce el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse.

Consejeros presentes:

Javier Abel Pucharras (titular por la mayoría parlamentaria)

Manuel Fernando Valdez (titular por la minoría parlamentaria)

Carlos Santiago Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Raúl Rubén Fermoselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados de la Capital)

Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

José Ignacio Dantur (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Jorge Ariel Carrasco (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día

para la sesión Nro. 215 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta n° 214 correspondiente a la sesión anterior.
2. Sorteo de jurados en los concursos n° 104 (Fiscalía de Cámara Penal VI del Centro Judicial Capital) y n° 125 (Vocalía de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción).
3. Concurso n° 102 (Juzgado de Conciliación y Trámite III nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento respuesta del jurado a la vista cursada de las impugnaciones formuladas.
4. Concurso n° 103 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común I nominación, Centro Judicial Capital): a consideración excusación formulada por el jurado Dr. Benjamín Moisá.
5. Concurso n° 126 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones II nominación del Centro Judicial Capital) y Concurso n° 127 (Juzgado de Conciliación y Trámite VI nominación del Centro Judicial Capital): listado de inscriptos a los fines del art. 32 R.I.C.A.M. y presentaciones de los postulantes María del Rosario Arias y Rafael Alfredo García Zavalía.
6. Concurso n° 113 (Vocalía de Cámara del Trabajo, Sala II, Centro Judicial Concepción): a conocimiento respuesta del jurado a la vista cursada respecto de las impugnaciones formuladas.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta n° 214 correspondiente a la sesión anterior.

Tomando la palabra el Dr. Posse puso a consideración el acta de la sesión pasada, que había sido girada por correo electrónico a los señores Consejeros, la que fue aprobada.

Por presidencia se propuso diferir el sorteo de jurados incluido en el segundo punto del orden del día, para ser tratado luego de los demás temas; moción que fue aprobada por unanimidad.

III.-

Concurso n° 102 (Juzgado de Conciliación y Trámite III nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento respuesta del jurado a la vista cursada de las impugnaciones formuladas.

El Dr. Posse señaló que se había acordado analizar las impugnaciones de antecedentes en reunión de trabajo del día lunes. Solicitó que se de lectura de la respuesta del jurado.

Por Secretaría se dio lectura: "Silvia Eugenia Castillo, Antonio Severo Tejerizo y Gabriel Tosto, integrantes del jurado, para el concurso n° 102 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/Jueza en lo Civil en Conciliación y Trámite de la III Nominación del Centro Judicial Capital, nos dirigimos a V.E. y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese organismo a los fines de contestar la impugnación efectuada por el concursante N° 6 Héctor Fabián Asad. 1.- Aclaraciones Previas: Conforme se informara en la nota de fecha 28.10.2015 se utilizó, una tabla referencial de evaluación, en la cual se ha dividido a la sentencia en dos partes: estructura formal y estructura sustancial, estas a su vez se dividen en distintos ítems a los cuales se le han asignado puntajes, cuya suma asciende por cada caso a 27,50 o sea la mitad del puntaje que se atribuye en total por los dos casos. A los fines de fundamentar la calificación de los exámenes adjuntamos por cada concursante y por cada caso una planilla, donde se realizan observaciones ilustrativas en cada caso. Esto significa que luego de un estudio de cada examen, se señalaba sucintamente cuáles son los puntos negativos o positivos más relevantes de cada, estando la valoración de los respectivos ítem en las planillas. En relación a los impugnaciones. 2.- Caso 1: Conforme artículo 43 del Reglamento Interno, solo es admisible la impugnación en caso de arbitrariedad manifiesta. 2.1.- En el análisis del caso uno del concursante, en referencia a la estructura formal referida a nombre y apellido de partes y apoderados se ha considerado que las observaciones responden en un todo adecuadamente a lo que este jurado ha evaluado oportunamente para el cargo pretendido de juez de Conciliación y Trámite del Trabajo resultando suficiente referir "apoderado o patrocinante", por lo que se mantiene el puntaje dado. 2.2. No fija las cuestiones individualizando las cuestiones que el juez va a resolver, en consecuencia se reafirma el puntaje dado en autos y vistos. 2.3. De igual modo la falta de puntaje "Resultas", se ratifica atento a que ello hace a la estructura formal de la sentencia. 2.4. Lo calificado en cuanto al ítem Fijación de pretensiones, se ha otorgado el puntaje máximo correcto de 1 manteniéndose el mismo. - 3 - 2.5. En plano normológico la apreciación de este jurado se valoró con el puntaje de 7, lo que se mantiene. 2.6. En cuanto al decisorio éste debe tener suficiencia, se reafirma el puntaje dado. Por lo que este jurado sostiene las observaciones y el puntaje asignado en el Caso UNO atento las consideraciones efectuadas. 3.- Caso 2: Conforme artículo 43 del Reglamento Interno, sólo es admisible la impugnación en caso de arbitrariedad manifiesta. 3.1. En el análisis del caso uno del concursante, en

referencia a la estructura formal referida a nombre y apellido de partes y apoderados, se ha considerado que las observaciones responden en un todo, adecuadamente, a lo que este jurado ha evaluado oportunamente para el cargo pretendido de juez de Conciliación y Trámite del Trabajo resultando suficiente referir al 'apoderado o patrocinante', por lo que se mantiene el puntaje dado. 3.2. No fija las cuestiones individualizando las cuestiones que el juez va a resolver, en consecuencia se reafirma el puntaje dado en autos y vistos. 3.3. De igual modo la falta de puntaje "Resultas', se ratifica atento a que ello hace a la estructura formal de la sentencia. 3.4. Respecto del Plano lógico, se observa que asiste razón al concursante, correspondiéndole consecuentemente la calificación de '1' en congruencia, lo implica un 0,50 más. 3.6. El puntaje otorgado en el plano lingüístico debe ser elevado en total a '1' lo que implica un 0,50 más. En consecuencia se asigna el puntaje total para el caso DOS de '20,50' atento las consideraciones efectuadas".

A continuación se dio lectura de la parte pertinente de la respuesta del jurado con respecto a las impugnaciones efectuadas por el concursante n° 4 Guillermo E. Kutter. "2.- En relación a las Impugnaciones. - 2.1. En relación el caso 1: Conforme artículo 43 del Reglamento Interno, solo es admisible la impugnación en caso de arbitrariedad manifiesta. Se observa que asiste razón al concursante en cuando al puntaje por el ítem "Lugar y fecha', correspondiéndole consecuentemente la calificación de '0,5' (lo que implica un 0,25 más). De igual modo cabe la corrección respecto al puntaje de 'Lenguaje' elevándose el mismo a '1', lo que implica un 0,50 más. En consecuencia se asigna el puntaje total para el caso UNO de 24 atento a las consideraciones efectuadas. 2.2. En el análisis del caso uno del concursante, en referencia a la estructura formal referida a nombre y apellido de partes y apoderados consideramos que las observaciones responden en un todo adecuadamente a lo que este jurado ha evaluado oportunamente para el cargo pretendido de juez de Conciliación y Trámite del Trabajo. Por lo que este jurado sostiene las observaciones y el puntaje asignado atento las consideraciones efectuadas".

Seguidamente se dio lectura de la contestación a la impugnación efectuada por el concursante n° 11, Juan A. Gómez Romero: "San Miguel de Tucumán, 21 de Marzo de 2016. Sr. Presidente del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán. Doctor Daniel Posse. S/D. Silvia Eugenia Castillo, Antonio Severo Tejerizo y Gabriel Tosto, integrantes del jurado para el concurso n° 102 destinado a cubrir un cargo vacante de Juez/Jueza en lo Civil en Conciliación y Trámite de la III Nominación del Centro Judicial Capital, nos dirigimos a V.E. y por su digno intermedio a los demás integrantes de ese organismo, a los fines de contestar la impugnación efectuada por el concursante n° 11 Juan A. Gómez Romero. 1.- Aclaraciones previas: Conforme se informara en la nota de fecha 28.10.2015 se utilizó una tabla referencial de evaluación, en la cual se ha dividido a la sentencia en dos partes: estructura formal y estructura sustancial, estas a su

vez se dividen en distintos ítems a los cuales se le han asignado puntajes, cuya suma asciende por cada caso a 27,50; o sea, la mitad del puntaje que se atribuye en total por los dos casos. De ninguna manera puede calificarse que esta tabla evaluatoria es arbitraria. Más allá de que el impugnante no comparta el criterio, no explicita en qué consiste esa arbitrariedad. A los fines de fundamentar la calificación de los exámenes adjuntamos por cada concursante y por cada caso una planilla, donde se realizaban observaciones ilustrativas en cada caso. Esto significa que luego de un estudio de cada examen, se señalaba sucintamente cuáles son los puntos negativos o positivos más relevantes de cada uno estando la valoración de los respectivos ítems en las planillas. En relación a las impugnaciones. 2.- Caso 1). 2.1.- Conforme al artículo 43 del Reglamento Interno, solo es admisible la impugnación en caso de arbitrariedad manifiesta. Las observaciones señaladas, citadas dentro del contexto del punto 1, refieren a lo que se ha estimado insuficiente en referencia a la estructura formal referida a lugar y fecha del pronunciamiento, nombres, referencia de la cuestión que viene a resolución. 2.2. La falta de encuadramiento legal en cuanto al fundamento legal de las cuestiones de prescripción y excepción de cosa juzgada, motiva el valor dado a tal ítem. 2.3. De igual modo la falta de puntaje en el plano lógico se da al observar que la cuestión debatida fue resuelta con erróneo encuadramiento. 2.4. El puntaje otorgado en el plazo lingüístico se mantiene en tanto no se recurre a la utilización de un lenguaje adecuado al nivel de exigencia. 2.5. Lo calificado en cuanto a la decisión y costas consideramos que las observaciones responden en un todo adecuadamente a lo que este jurado ha evaluado oportunamente para el cargo pretendido de juez de Conciliación y Trámite del Trabajo. Por lo que este jurado sostiene las observaciones y el puntaje asignado en el caso Uno atento las consideraciones efectuadas. 3.- Caso 2: Conforme artículo 43 del Reglamento Interno, solo es admisible la impugnación en caso de arbitrariedad manifiesta. 3.1. Se observa que asiste razón al concursante en cuanto al puntaje por el ítem "Firmas", correspondiéndole consecuentemente la calificación de "0,5" 3.2. El puntaje otorgado en el plano Fijación de cuestiones litigiosas se mantiene toda vez que el pronunciamiento debe contener las mismas de modo preciso. 3.3. Respecto al Plano Fáctico este jurado sostiene lo consignado en dicho plano en tanto corresponde que en el decisorio se trate por separado y se aprecie la faz probatoria también en el contexto de un amparo. - 3.4. En cuanto al Plano lógico se ratifica el puntaje otorgado en tanto ordena la restitución en sus cargos respecto de los actores en el caso concreto. 3.5. De igual modo se reafirma la calificación en sintaxis y lenguaje toda vez que se trata de un pronunciamiento judicial, que presenta déficits. 3.6. La calificación en el ítem Decisión es la que corresponde que requiere una positiva, precisa declaración del derecho. 3.7. El puntaje otorgado en Costas y Honorarios se ratifica al no haber fundamentado suficiente, ni pronunciado ni diferido la

regulación de honorarios En consecuencia se asigna el puntaje total para el caso Dos de 10, atento las consideraciones efectuadas".

Tomaron conocimiento los señores Consejeros. Por secretaría se informó que se remitiría por mail la respuesta.

Se acordó realizar una reunión de trabajo el día lunes para su tratamiento.

IV.-

Concurso n° 103 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común I nominación, Centro Judicial Capital): a consideración excusación formulada por el jurado Dr. Benjamín Moisá

A consideración la excusación formulada por el jurado Dr. Benjamín Moisá, conforme a lo analizado en reunión de trabajo, se resolvió hacer lugar al pedido de inhibición formulado por el doctor Benjamín Moisá, en el marco del concurso n° 103 (Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la I Nominación del Centro Judicial de la Capital) y se aprobó el acuerdo n° 31/2016.

V.-

Concurso n° 126 (Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones II nominación del Centro Judicial Capital) y Concurso n° 127 (Juzgado de Conciliación y Trámite VI nominación del Centro Judicial Capital): listado de inscriptos a los fines del art. 32 R.I.C.A.M. y presentaciones de los postulantes María del Rosario Arias y Rafael Alfredo García Zavalía.

El Dr. Posse puso en consideración el quinto punto del Orden del Día. Expresó que la postulante María del Rosario Arias llegó tarde y pide habilitación de día y hora; y el otro caso es el de Rafael Alfredo García Zavalía, que no cumplió un requisito.

Por secretaría se dio lectura de los inscriptos. Las inscripciones registradas en el concurso n° 126 para cubrir un (1) cargo de Juez/a Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación del Centro Judicial Capital vacante a la fecha convocado mediante Acuerdo 01/2016, son los siguientes: 1) Barquet, María Teresa; 2) Monteros, María Soledad; 3) García Serna, Gisela Verónica de las M.; 4) Eleas, Luciana; 5) Rodríguez Dussing, María Gabriela; 6) Molina, Carlos Ignacio; 7) Fradejas, Elena Carolina; 8) Nieva Conejos, María Isabel; 9) Barrionuevo, María Amalia; 10) Acuña, Carlos Antonio; 11) Barros de Araujo, María Inés; 12) Meneghello, Silvia Marcela;

13) Ortega, Gonzalo Javier; 14) Albornoz, Luis Rodolfo; 15) Medrano, Marcelo; 16) Albornoz Colomo, María Sara; 17) Holgado, Sergio Eusebio; 18) Orellana Ottonello, Ana Valeria; 19) Medina, Lucía Inés; 20) Páez de la Torre, Ruy; 21) Sale, Fernando Javier; 22) Jaimes, Ana Cristina; 23) Gómez Tacconi, María Victoria; 24) Rolandi, María Gabriela ; 25) Del Prado, Diego Alfredo; 26) Stordeur, Gonzalo; 27) Cagna, Pedro Daniel; 28) Méndez, Eleonora Claudia; 29) Stordeur de Zavalía, Ezequiel; 30) Pautassi, Enzo Darío; 31) Molina, Gonzalo José; 32) Rodríguez, María Alejandra; 33) Mena, Alfredo; 34) Boscarino, Gabriel; y 35) Pérez, Pedro Manuel Ramón.

El Dr. Posse reiteró que se excusaba respecto de la postulante Meneghello.

El Dr. Martínez se excusó respecto a la postulante Rolandi, María Gabriela.

Por secretaría se informó que en concurso anterior el doctor Adle se había excusado respecto a la postulante Albornoz Colomo, María Sara y que se dejaría constancia en el presente concurso de las excusaciones formuladas.

Las inscripciones registradas en el concurso nº 127 son las siguientes: 1)Exler, César Gabriel; 2)Rodríguez Dusing, María Gabriela; 3)Matías, Lorena Inés; 4)Ibáñez, Carlos Augusto; 5) Alzabé, Marcos Manuel; 6)Fernández Corona, Miguel; 7)Soria, Carolina Inés; 8)Escobar, Hilda Eliana; 9)Burke, Tomás Walter; 10)Pacheco, Isabel del Valle; 11)Mena de Bulacio, Ana María; 12)Ledesma, Jorge Ezequiel; 13)Medrano, Marcelo; 14)Toscano, Leonardo Andrés; 15)Carrera, Tatiana Alejandra; 16)Oviedo Sánchez, Santiago Ezequiel; 17)Holgado, Sergio Eusebio; 18)Rosignolo, María Gabriela; 19)Romero, María Constanza; 20)Fuensalida, Alejandro Daniel; 21)Sale, Fernando Javier; 22)González, Sandra Alicia; 23)Ramírez, Claudia Julia del Valle; 24)Acosta, Silvina Marcela; 25)Assad, Héctor Fabián; 26)Álvarez, Carlos Luis; 27)Stordeur, Gonzalo; 28)Montilla Zavalía, María Matilde; 29)Torasso, María Rosa; 30)Montini, Adriana; 31)Zamorano, Álvaro; 32)Torres, Juan Pablo; 33)López Domínguez, María Carmen; 34)Méndez, Máximo Eudoro Carlos José; 35)Asad, Sara Inés del Valle; 36)Alba, Tomás Ramón Vicente; y 37)Kutter, Guillermo Ernesto.

El Dr. Martínez se excusó respecto a los postulantes Burke Tomás y Montini, Adriana.

El Dr. Valdez se excusó con respecto al postulante Alba, Tomás Ramón.

El Dr. Dantur se excusó con el concursante Álvarez Carlos.

Por secretaría se dejó constancia de las excusaciones.

El Dr. Posse informó que había dos presentaciones. Una formulada por la doctora María del Rosario Arias, que en realidad pide el término cargo extraordinario; y el postulante Rafael García Zavalía, que no presentó un requisito. Expresó que a su criterio se deberían rechazar.

El Dr. Dantur coincidió.

El Dr. Valdez señaló que eran dos planteos distintos. Que respecto del cargo extraordinario, el Reglamento dice que se aplica supletoriamente el Código, no obstante que haya un instructivo, pero el instructivo no surge del Reglamento; el Reglamento no dice expresamente que no admite cargo.

El Dr. Dantur manifestó que aún en el supuesto de que tomemos que se admita el cargo extraordinario, en este caso no está acreditado que realmente ha concurrido ese día con toda la documentación suficiente como para que se le acepte; que el postulante dice que concurrió y no tenía uno de los requisitos.

El Dr. Valdez remarcó que estaba claro que el postulante no tenía requisitos pero que el tema del cargo extraordinario es otra cosa.

El Dr. Caramuti manifestó que no era aplicable a su juicio el cargo extraordinario, pero si fuera cargo extraordinario, en todo caso le puede decir a la Secretaria que le informe, porque se podía suponer que él está obrando de buena fe y entonces, por Secretaría se informará si es cierto, vino o no.

El Dr. Posse señaló que al tema del cargo extraordinario lo vamos a tener que revisar, porque hay una remisión al Código Procesal Civil, hay un vacío que nos complica. El Reglamento dice una cosa y es claro; uno podría interpretar que, con respecto al cargo extraordinario, se podría remitir al Código Procesal Civil. Compartió que la postulante no había hecho las gestiones necesarias como para garantizase la posibilidad del reclamo. Ella debería haber instado a que la Secretaria le labre un acta o venir con un escribano, traer toda la documentación, y pedir la habilitación del cargo extraordinario.

El Dr. Valdez expresó que si no ha presentado todos los requisitos estaba claro que ella pide la habilitación del plazo. Que si bien el Código se aplica supletoriamente, tendría que haber venido con toda su inscripción y decir: "Acá estoy dentro de la hora, Secretaria"...

El Dr. Caramuti consultó si vino con toda la documentación.

Por secretaría se informó que no se podía dar fe si tenía o no tenía toda la documentación.

El Dr. Carrasco expresó que era buena la oportunidad para fijar un criterio que sirva como precedente hacia el futuro. Que en ese punto, compartía con el doctor Caramuti porque creía que el Código Procesal Civil resultaba aplicable en lo que pueda ser aplicado. Expresó que el cargo extraordinario judicial de dos horas, de 8 a 10, tiene una razón de ser, que es el horario de despacho de las unidades jurisdiccionales. Se preguntó cuál era el horario

del cargo extraordinario en el CAM. Que nosotros no tenemos un horario establecido porque no es judicial.

El Dr. Posse coincidió con lo señalado por el Consejero Carrasco.

El Dr. Caramuti manifestó que dice expresamente que se tienen que presentar las inscripciones de 8 a 12; que no dice "dentro de diez días", no dice "dentro de cinco días", no dice "dentro de las 24 horas; dice "de 8 a 12", de tal día a tal día, de 8 a 12. Que entendía que no había cargo extraordinario porque se establece claramente cuál es el pazo en el que hay que presentar la documentación.

El Sr. Presidente expresó que se trataba de un acto administrativo. Que si bien es cierto, el Código de Procedimiento Administrativo también remite al Código Procesal Civil, que no están en el Código los valores que usted está referenciando y por los cuales se aplica el cargo extraordinario.

El Dr. Dantur destacó que ambos recurrentes sabían que estaban fuera de término.

El Dr. Posse recordó que de los antecedentes que tenemos sobre el cargo extraordinario había uno solo que fue bajo su anterior presidencia, que fue en el caso del doctor Díaz Lannes, que ante una impugnación le habilitamos el cargo extraordinario; hay un precedente. Que compartía que esto era una cosa revisable, pero en este caso puntual, no.

El Dr. Dantur expresó que de lo contrario, le estaríamos dando más plazo, no un cargo extraordinario.

El Sr. Presidente señaló que esta concursante vino y no gestionó de la manera adecuada, por lo tanto no sabemos si traía la documentación; sabemos que vino, nada más.

El Dr. Valdez expresó que vino, pidió inscripción y le dijeron que no.

Por Secretaría se aclaró que se informó a la postulante que no le podíamos recibir la inscripción porque estaba fuera de término.

El Sr. Presidente pidió que se de lectura de la presentación de la doctora Arias, lo que así se hizo.

El Dr. Dantur señaló que no acreditaba que presentaba todos los requisitos para que en ese momento se lo inscriba, aún en el cargo extraordinario.

El Dr. Valdez señaló que pedía que se la inscriba.

El Dr. Caramuti manifestó que tenía dudas si es que corre el plazo extraordinario. Si corre el plazo extraordinario y viene, y se le dice: "No le vamos a recibir". Que entonces, cómo se le va a exigir que presente lo que

no se le quiere recibir. Que mandarle a un escribano tampoco parecía una buena solución.

El Sr. Presidente dijo que se estaba hablando de la buena fe de la Secretaria.

El Dr. Valdez afirmó que preguntaba sólo para tener en claro el camino que se ha recorrido. Que si como postulante viene y solicita inscripción y por secretaría actuando conforme a derecho se manifiesta que el Instructivo dice: no ha lugar; y bueno, no dejaba nada, y presentaba una nota para que considere este caso.

El Dr. Dantur expresó que los participantes saben que no hay cargo extraordinario.

El Dr. Martínez coincidió en que hay que acatar el Reglamento.

El Dr. Caramuti señaló que tendría que haber acatado el Instructivo. Que la convocatoria fue hecha así y que la postulante la consintió de esa manera.

El Sr. Presidente señaló que habría que ponderar si en este caso corresponde la remisión al Código Procesal Civil o no; o sea, hay que ver si corresponde en un acto administrativo claro y contundente como es éste, donde se fija la hora. Que al cargo extraordinario lo explicó muy bien el doctor Carrasco y dijo que tiene que ver con la función judicial.

El Dr. Caramuti agregó que además tenía que ver con los plazos. Que en los otros supuestos uno tiene tantos días y tiene todo el día para presentar, pero acá en la convocatoria dice hasta las 12:00 horas. Que cuando es así, hasta una hora determinada no hay cargo extraordinario, que distinto sería el caso si era hasta las 12:00 horas y dieron asueto, por ejemplo. Que acá, hasta las 12:00 horas que es el plazo que se fijó en la convocatoria, no lo podía hacer.

El Dr. Posse remarcó que no es un acto judicial, es un acto administrativo.

El Dr. Valdez replicó que en Derecho Administrativo también se admiten cargos.

El Dr. Carrasco propuso que se vote para que podamos avanzar.

Puesto a consideración el proyecto de acuerdo rechazando la presentación el postulante García Zavalía, por los fundamentos que se dieron lectura, el mismo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes y quedó registrado como Acuerdo n° 32/2016.

Puesto a consideración el proyecto de acuerdo rechazando la presentación de la postulante Arias, por los fundamentos que se dieron lectura, el mismo fue aprobado por los Consejeros presentes, con el voto en disidencia del Consejero Dr. Valdez, y quedó registrado como Acuerdo n° 33/2016.

El Dr. Valdez fundamentó su voto en disidencia diciendo que en el Código Procesal aparece la aplicación supletoria, y que, en todo caso, al instructivo hay que incorporarlo al Reglamento y poner que el plazo extraordinario que se aplica para todo el resto del procedimiento, impugnación y demás, para el tema puntual de la inscripción, no prospera, no corresponde su aplicación.

VI.-

Concurso n° 113 (Vocalía de Cámara del Trabajo, Sala II, Centro Judicial Concepción): a conocimiento respuesta del jurado a la vista cursada respecto de las impugnaciones formuladas.

El Presidente solicitó que se de lectura por secretaría de la respuesta brindada por el jurado.

Por secretaría se informó lo siguiente: "Los que suscriben, doctores Enzo Espasa, Francisco, Iturraspe y Lilia A. Sacaba, integrantes del jurado calificador de los exámenes de oposición correspondiente al concurso antes mencionado, en tiempo y forma contestamos impugnación formulada por el postulante Luis Alberto Marquetti.

Al respecto manifestamos que los exámenes fueron calificados con total objetividad (el jurado no conocía a qué postulante pertenecía cada prueba) y acorde a las disposiciones contenidas en el respectivo reglamento.

En cuanto a las impugnaciones, a la letra y el espíritu del Reglamento señalan que "... sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado (art. 43).

Concretamente el examen de la postulante fue examinado nuevamente teniendo en cuenta sus puntualizaciones y objeciones, y se arribó a las siguientes conclusiones.

Caso n° 1)

a) Conocimientos Prácticos: En los puntos Resultas, Considerandos, Costas, Honorarios y Condena de Intereses, el impugnante realiza una serie de comparaciones con otras pruebas y manifiesta su disconformidad con los puntajes asignados. Revisados los puntajes encontramos que estos se corresponden con la evaluación y las fundamentaciones del veredicto; y en la impugnación no aparece motivo alguno para variar ese puntaje, ratificándose los criterios de esa resolución.

b) Parte Resolutiva: El puntaje otorgado (0,5) es ratificado por cuanto el postulante omitió referirse a la indemnización por daño material que se demandó, omisión en si misma muy importante en la resolución.

Por otro lado, la regulación de honorarios es incompleta al no tener en cuenta los incidentes y omitir los honorarios de los peritos psicólogos y médico actuantes.

c) Sintaxis: Revisada el orden de los temas analizados se encuentra que el orden y el desarrollo de los razonamientos son incompletos por lo que se ratifica la calificación efectuada oportunamente (2 puntos).

d) Acierto en la concesión de los rubros reclamados: Este jurado considera que la omisión del tratamiento del daño material amerita la calificación oportunamente otorgada de un (1) punto.

Por todo lo expuesto se ratifica para el caso número uno desarrollado por el postulante, la calificación de 15,30 puntos.

Caso n° 2:

a) Resultas: El concursante omitió referirse al dictamen del señor Fiscal de Cámara con respecto al planteo de inconstitucionalidad, sin embargo las mismas pueden considerarse parcialmente satisfactoria por lo que se le reconoció un puntaje muy cercano al máximo, al que sin embargo no pudo llegar.

b)Considerandos: El postulante obtuvo una elevada puntuación (2,5 sobre 3) por su redacción de este punto en el que omitió considerar el tema de la inconstitucionalidad del artículo 4 de la ley 25.561 y en este caso nuevamente realiza comparaciones con otros postulantes pero no aporta argumentos que nos permitan variar la puntuación otorgada.

c) Honorarios: Se le asignó un puntaje cercano al máximo (0,4 sobre 0,5) por una regulación en la que omitió la determinación de honorarios de los abogados por el planteo de inconstitucionalidad. Se ratifica la puntuación otorgada.

d) Parte Resolutiva: De la revisión de los argumentos aportados por el impugnante no surgen elementos que permitan revisar la puntuación otorgada de uno (1) sobre 1,5 dado que el examen no especifica el carácter parcial de la procedencia de la demanda y tampoco indico su veredicto la resolución del tema de la inconstitucionalidad.

e) Acierto en la concesión de los rubros reclamados: En este caso también el postulante impugna en función de comparaciones muy poco objetivas con otros postulantes del mismo concurso sin aportar argumentos convincentes

para su solicitar de una puntuación mayor. El jurado ratifica que la concesión de los rubros es imprecisa y como ya se ha dicho, hay omisiones.

Del extenso relato y alegaciones no surgen las razones que autoricen a revisar lo resuelto por este jurado, pues ello evidencia notoria y palmariamente su sola disconformidad con lo resuelto.

Por las razones expuestas este jurado considera que no ha incurrido en arbitrariedad alguna que permita la revisión de la calificación otorgada y en consecuencia se rechaza la impugnación formulada en consideración a lo expuesto.

En virtud de estas consideraciones se ratifica íntegramente el puntaje otorgado de 21,60 puntos y se solicita se tengan por contestadas en tiempo y forma la impugnación".

Se dio lectura de la respuesta remitida por el jurado al contestar la impugnación formulada por la postulante María Alicia González Mestre, en su parte pertinente: "Al respecto manifestamos que los exámenes fueron calificados con total objetividad (el jurado no conocía a qué postulante pertenecía cada prueba) y acorde a las disposiciones contenidas en el respectivo Reglamento. En cuanto a las impugnaciones, a la letra y el espíritu del Reglamento señalan que "... sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado (art. 43). Concretamente el examen de la postulante fue examinado nuevamente teniendo en cuenta sus puntualizaciones y objeciones y se arribó a las siguientes conclusiones: Caso n° 1: Resultas: El puntaje asignado (1,7 puntos) se corresponde por cuanto si bien la concursante narró los hechos omitió referirse al dictamen del Sr. Fiscal de Cámara con respecto a los planteos de inconstitucionalidad y falta de legitimación pasiva, que si bien no son vinculantes, forman parte del proceso y no parece conveniente la omisión de los mismos. Considerando: El puntaje asignado (1,5 puntos) es proporcionado a la actividad desplegada por la concursante, quien debió analizar en primer término la existencia y naturaleza del accidente, luego la inconstitucionalidad del artículo 39, ley n° 24.557 relacionado con la solicitud de la reparación integral por vía del Derecho Civil para recién referirse a la inconstitucionalidad del artículo 49 clausula adicional 1 y recién el artículo 6 inciso 3 de la L.R.T. desprendiéndose del mismo texto del examen la alteración de los temas centrales, objeto de estudio. Luego debía referirse a la procedencia de los daños reclamados al empleador y a la ART especificando los motivos por los cuales resuelve la procedencia de cada uno de los rubros, lo cual también se obvió en este caso.

Obsérvese que este ítem fue valorado positivamente por el jurado sin embargo, en relación a los estándares generales de los exámenes no amerita el puntaje total como se solicita.

Intereses: Ratificamos el puntaje otorgado por cuanto tanto la redacción en general y la falta de la cita de la doctrina legal vigente nos permiten determinar que el puntaje refleja la realidad de esa parte de la prueba examinada.

Parte resolutiva: El puntaje otorgado (1,2) es ratificado por cuanto la postulante omitió referirse a la condena en costas, omisión en si misma muy importante en una resolución; por otro lado, la regulación de honorarios es incompleta, es decir que no determinó las etapas y tareas en las que desempeñó cada uno de los profesionales intervinientes y omitió los honorarios del perito psicólogo y médico.

A pesar de estas deficiencias se le asignó una puntuación muy cercana al total que, reiteramos, consideramos correcta.

Sintaxis. Aptitud del lenguaje. Argumentación. Orden Interno Visual. Se ratifica la calificación efectuada oportunamente (3.5) por cuanto la concursante, si bien resolvió correctamente el caso, aplicó una metodología expositiva desordenada que implica examinar detenidamente la resolución. En realidad, a pesar de esta falta de claridad en la redacción, se le otorgó un puntaje alto teniendo en cuenta el escaso tiempo que reglamentariamente disponen los postulantes para la prueba.

Derecho. Si bien la postulante citó el derecho aplicable lo hizo en forma confusa y en la resolución agregó arbitrariamente elementos fácticos que no figuran en el texto del caso (como establecer una cifra del pago de la ART al demandante que no figura en la consigna) de la prueba de oposición, motivo por el cual este jurado considera la metodología de liquidación de los rubros que es errónea. No cabe duda que la concursante valoró los medios probatorios, pero lo hizo en forma poco profunda, razonada y congruente con la resolución adoptada.

Por lo expuesto se ratifica el puntaje otorgado 6,5 puntos para este ítem y en total del caso número 1 de 19 puntos.

CASO N° 2

La propuesta de sentencia de este caso es manifiestamente incompleta, dado que solamente desarrolla: Resultas y considerandos, no administrando adecuadamente el tiempo disponible para el dictado de un dispositivo completo, con una resolución del caso.

Resultas: La concursante omitió referirse al trámite previo al estado de sentencia y al dictamen del Sr. Fiscal de Cámara con respecto al planteo de

inconstitucionalidad, sin embargo las mismas pueden considerarse parcialmente satisfactorias por lo que se le reconoció un puntaje muy cercano al máximo, al que sin embargo no pudo llegar.

Considerandos: Sorprende la solicitud de la concursante, que después de impugnar el puntaje asignado solicita que en lugar de los 2,5 otorgado pide: "Solicito al Honorable Consejo que se revise esta calificación y le reconozca 2 puntos" (fs. 7).

No creemos conveniente esa solicitud de reducción, porque los considerandos, aunque con defectos, fueron expuestos en forma abundante por lo que no parece ameritar un cambio de puntuación.

En cuanto a la Condena de Intereses, el examen de la impugnante los aplica correctamente, pero omite explicar y especificar qué doctrina vigente sobre el particular. El jurado considera que le asiste razón a la impugnante en cuanto al tipo de tasa aplicable al caso, sin embargo, la decisión, acertada de acuerdo a la doctrina imperante, no es fundamentada en la prueba escrita. Por tal razón consideramos que la calificación impugnada 0,5 puntos debe ser corregida y elevada a 1 (uno) teniendo en cuenta que si bien la decisión es correcta, la fundamentación es insuficiente.

Sintaxis: La sola omisión de la parte resolutiva de la sentencia y el poco sistemático abordaje del tema eximen de todo comentario sobre el particular.

Acierto en la concesión de los rubros reclamados. El jurado ratifica que la concesión de los rubros es imprecisa al haberse omitido completamente la parte resolutiva, a pesar de lo cual dado el análisis de los "Considerandos" se le otorgó un puntaje adecuado.

Por las razones expuestas este jurado considera que no ha incurrido en arbitrariedad alguna que permita la revisión de la calificación otorgada, admite la observación realizada en cuanto al puntaje del tema de la Condena de Intereses y, en consecuencia, hace lugar parcialmente a la impugnación formulada en consideración a lo expuesto y por ende el puntaje total del caso se eleva a 19,40 y se solicita se tenga por contestada en tiempo y forma la impugnación formulada".

Respecto de la contestación de la impugnación formulada por el postulante Álvaro Zamorano, el jurado manifestó, en su parte pertinente, que "...el examen del postulante fue examinado nuevamente teniendo en cuenta sus puntualizaciones y objeciones y se arribó a las siguientes conclusiones:

Caso Nº 1.

Las observaciones no se refieren a los puntos conocimientos prácticos, resultas, costas, honorarios y parte resolutiva, donde no hemos encontrado

impugnación alguna. En cambio realiza una serie de consideraciones y comparaciones en otros de los temas que pasamos a analizar.

Considerandos: El puntaje asignado (2 puntos) es proporcionado a la actividad desplegada por el concursante y la calificación debidamente fundamentada en el veredicto.

Condena de intereses: El jurado ratifica que el postulante debió pronunciarse sobre los intereses en el proyecto de fallo que realizó.

Sintaxis: A pesar de haberse observado en la prueba del impugnante omisión en la fundamentación de algunas decisiones (como la de efectuar descuento en la condena a la ART que se específica en el veredicto) obsérvese que este ítem fue valorado positivamente por el jurado, al manifestarse que "utiliza un lenguaje de nivel general y jurídico adecuado" sin que el jurado considere que en este punto pueda otorgársele la máxima puntuación. Las observaciones y citas jurisprudenciales que aporta en su escrito no son suficientes para modificar la calificación dispuesta.

Derecho: El postulante obtuvo una calificación de 10 puntos sobre 14 posibles valorándose positivamente el tratamiento de la prueba, en especial el manejo de la carga dinámica. La jurisprudencia y doctrina aportada y los razonamientos jurídicos de su escrito de impugnación no modifican la valoración del jurado, las que fueron aplicadas motivadas y suficientemente razonadas, con el debido respeto por las opiniones del impugnante y de la doctrina citada.

Para este caso el jurado ratifica íntegramente el puntaje de 17,30 puntos.

CASO Nº 2

En este caso la impugnación no se refiere a los puntos resultas, considerandos, costas, honorarios parte resolutiva y sintaxis, donde no hemos encontrado observación alguna. En cambio realiza una serie de consideraciones y comparaciones en otros de los temas que pasamos a analizar.

En punto al tema Condena de Intereses, el jurado considera que le asiste razón al impugnante en cuanto al tipo de tasa aplicable al caso, sin embargo, la decisión, acertada de acuerdo a la doctrina imperante, no es fundamentada en la prueba escrita. Por tal razón consideramos que la calificación impugnada 0,5 puntos debe ser corregida y elevada a 1 (uno) teniendo en cuenta que si bien la decisión es correcta, la fundamentación es insuficiente.

Conocimientos teóricos: Derecho: El postulante obtuvo una calificación de 10,5 puntos sobre 14 posibles valorándose la "solución jurídica consistente y razonable" y "el buen manejo del análisis de las pruebas". El hecho de haber omitido resolver una cuestión propuesta específicamente como lo es el

pedido de inconstitucionalidad deducido por la parte actora nos impide otorgarle el puntaje pretendido.

Solo resta dejar asentado que el cotejo que realiza al impugnante con otros exámenes no reviste entidad suficiente para demostrar que este jurado hubiera adoptado criterios desiguales al corregir, no debe olvidarse que la calificación y evaluación no es una actividad mecánica ni matemática sino que implica la aplicación de criterios de ponderación global e integral aplicados de manera general a todos los concursantes.

Por las razones expuestas este jurado considera que no ha incurrido en arbitrariedad alguna que permita la revisión de la calificación otorgada, admite la observación realizada en cuanto al puntaje del tema de la Condena de intereses y, en consecuencia, se recepta parcialmente la impugnación formulada en este punto y, en consecuencia, el puntaje para este caso se eleva a 21 puntos, y se solicita se tenga por contestada en tiempo y forma la impugnación".

El Presidente Dr. Posse propuso que este tema se analice en la reunión del trabajo del día lunes, lo que así fue aceptado por los consejeros presentes.

II.-

Sorteo de jurados en los concursos n° 104 (Fiscalía de Cámara Penal VI del Centro Judicial Capital) y n° 125 (Vocalía de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, del Centro Judicial Concepción).

Tomando la palabra, la Secretaria informó que el día 9 de marzo no se pudo realizar el sorteo de los concursos n° 104 (Fiscalía de Cámara Penal VI del Centro Judicial Capital) y 125 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones, Centro Judicial Concepción) porque había cuestiones procesales. Que ya superadas esas instancias ambos concursos estaban en condiciones de sortear los jurados para la prueba de oposición.

El Dr. Caramuti consultó si se había notificado a los postulantes de ambos concursos el día y hora en el que el sorteo tendría lugar, a lo que se respondió por secretaría que sí. Mocionó seguidamente que, como estaba pendiente de notificar lo que se había resuelto en reunión de trabajo respecto del planteo de recusación efectuado por el postulante Flores hacia la doctora Balcázar y que el postulante mencionado estaba inscripto en este concurso, se sorteen dos suplentes, por una eventualidad, para evitar que se cuestione que se haga el sorteo sin estar formalmente resuelta la impugnación.

Los consejeros estuvieron de acuerdo con la propuesta del Consejero Caramuti.

Por secretaría se dejó constancia que en el supuesto de salir sorteada la doctora Balcázar por el estamento de los Magistrados, se sortearía un suplente más según la moción del doctor Caramuti.

En primer lugar se efectuó el concurso de los jurados del concurso n° 104. Se dio lectura del listado de inscriptos. De lo que resultó: por el estamento de los abogados: Titular: Mrad, Emilio; Suplente: Coria, Juan Ignacio; por el estamento de los magistrados: Titular: García, Jorge Amilcar Luciano; Suplente: De Campos, Manuel Arturo; por el estamento de los académicos: Titular: Llaudet, Guillermo; Suplente: Mónaco, Marcelo.

Seguidamente se efectuó el sorteo del concurso n° 125 Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones y Documentos y Locaciones, Sala en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Concepción.

Luego de darse lectura del listado de jurados, se invitó a la concursante María Amalia Barrionuevo, quien se encuentra presente, a realizar la extracción de las bolillas; resultando lo Siguiente: por el estamento de los Abogados: Titular: Spedaletti, Natalia; Suplente: Lauricella, Ana María; por el estamento de dos Magistrados: Titular: Mattera, Marta del Rosario; Suplente: Roldán, Mónica Sandra; por el estamento de los Académicos: Titular: Ferrer, Alberto Francisco Magin; Suplente: Guilisasti, Jorgelina.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 19,55 horas suscribiendo de conformidad los Sres. Consejeros.

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMUTI
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTUR
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DAVID RICARDO CARMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA